



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00790-00.

La cooperativa postulante, a través de su gestora judicial, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal realizado mediante el correo electrónico reportado respecto de la convocada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que en la misiva remitida, se indicó que algunos de los medios de contacto del Estrado Jurisdiccional eran la dirección física y cierto abonado telefónico, a pesar de que, con la implementada virtualidad, la atención presencial de los usuarios de la justicia es netamente excepcional, sin que en el plenario se hubiera acreditado una causal que condujera a surtir esa forma de atención; amén de que el citado teléfono no ha sido autorizado, con miras a emprender las diligencias que le competen en el evento puntual al encartado.

En ese sentido, **la colectividad incoante debe corregir las descritas falencias, ejecutando de modo adecuado el noticiamiento en ciernes, privilegiando el ya utilizado correo, siendo que la forma en que ese dato fue obtenido se halla demostrada en el legajo**. Esto, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

Finalmente, al margen de lo previamente esbozado, **se ponen en conocimiento**, con las finalidades que son conducentes, las contestaciones allegadas por varios entes crediticios, en lo concerniente a la medida precautoria que les incumbía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e24c554a10a131b4b10022d51dad5709505517a227e3aa952c532d7f9f6ff28**

Documento generado en 04/05/2023 10:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>